



## Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Tesorería de la Federación (Resumen)

La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Tesorería de la Federación, presentada junto con el Paquete Económico 2016 por el Ejecutivo Federal, surge por un análisis realizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en el cual se detectó que es necesario contar con un marco legal que maximice la certeza jurídica en el manejo de los recursos públicos federales, determinando que la Ley vigente que rige a la Tesorería de la Federación (TESOFE), que data desde 1985 ha quedado rezagada en cuanto a la dinámica recaudatoria, a los procesos de pago, así como por el uso de los medios electrónicos.

### Objetivo

Que la TESOFE opere conforme a las mejores prácticas internacionales en la materia, garantizando que la administración de los recursos y valores al cuidado del Gobierno Federal se realice con calidad, eficiencia, eficacia y transparencia, con el fin de contribuir al equilibrio de las finanzas públicas y a la estabilidad económica del país.

### Contenido

- Se propone que los Auxiliares<sup>1</sup>, por disposición legal o autorización expresa de la TESOFE, puedan realizar de manera permanente o transitoria las funciones de Tesorería.

<sup>1</sup> Unidades administrativas competentes de las Dependencias Entidades, tribunales federales administrativos, dependencias y entidades paraestatales de las Entidades Federativas, los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación y de las Entidades Federativas, los órganos constitucionales autónomos de la Federación y de las Entidades Federativas, los ayuntamientos de los municipios y las entidades paramunicipales y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como el Banco de México, instituciones de crédito y entidades financieras autorizadas, particulares y demás personas que por disposición legal o autorización expresa de la Tesorería realicen a nombre de ésta, de manera permanente o transitoria, Funciones de tesorería, entre otros. Art. 2 de la Iniciativa de Ley de Tesorería de la Federación.

- 
- Se faculta a la TESOFE para llevar a cabo, de manera conjunta con las unidades administrativas competentes de la SHCP, la instrumentación e implementación de procedimientos para la continuidad de la operación de las funciones de Tesorería, con el fin de establecer un marco de prevención y atención que garantice la gestión de la TESOFE bajo condiciones de certidumbre y seguridad.
  - A fin de evitar la triangulación innecesaria que actualmente se presenta, se propone que se establezca que las sanciones económicas o multas administrativas impuestas por autoridades federales jurisdiccionales o administrativas a favor de la TESOFE, incluidas las impuestas por ésta, sean consideradas créditos fiscales y deban remitirse por dichas autoridades para su cobro al Servicio de Administración Tributaria (SAT) o, en su caso, a las entidades federativas o municipios que hayan celebrado los convenios correspondientes para efectuar su cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución, en virtud de ser las instancias competentes para llevar a cabo dicho procedimiento.
  - Se faculta a la TESOFE para recibir, revisar, integrar y controlar la información contable relativa al movimiento de los recursos y valores de la propiedad del Gobierno Federal a su cargo, bajo los principios que rigen a la contabilidad gubernamental.
  - Considerando que las actividades de recaudación de bienes son adjudicadas mediante el procedimiento administrativo de ejecución por el SAT, se propone que dicho organismo tenga la facultad de realizar de manera directa la transferencia al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y de realizar la aplicación sobre dichos bienes a la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio que corresponda a aquel en que se reciban estos bienes.
  - Se propone regular tanto la concentración de recursos, en cuanto a la falta de concentración oportuna, así como la devolución de cantidades concentradas en exceso, incluyendo en este último caso los plazos para llevarla a cabo, lo cual dará seguridad jurídica a los Auxiliares y permitirá una mejor planeación de las disponibilidades.
  - Se regulan disposiciones para que la TESOFE cuente con información oportuna que permita la proyección de flujos de efectivo del Gobierno Federal, así como de la posición diaria de las disponibilidades que permitan la planeación del cumplimiento de los compromisos y obligaciones de pago del Gobierno Federal.

- 
- En cuanto a los depósitos de recursos que recibe la TESOFE y que no corresponden a los conceptos previstos en la Ley de Ingresos de la Federación, se establece que si dentro de dos años posteriores a su entrega, no se indica instrucción de destino o aplicación, la TESOFE los aplicará a favor del erario federal.
  - Se propone regular en específico la inversión de las disponibilidades de la TESOFE, a efecto de precisar en el ordenamiento que se plantea que ésta se llevará a cabo de conformidad con las políticas y directrices que emita el Comité Técnico.
  - Se establece un ordenamiento para facultar a la SHCP para obtener información sobre los valores que representan las inversiones financieras del Gobierno Federal administrando un sistema electrónico relativo a esta información, además de facultar a la SHCP, por conducto de la TESOFE, para ejercer derechos patrimoniales de los valores, tales como recaudación de los dividendos, utilidades, remanentes, reinversión de utilidades o ventas de dichos valores.
  - Se privilegia el pago electrónico de obligaciones a cargo del Gobierno Federal o de terceros, mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios, sólo recurriendo a otras formas de pago cuando no se cuente con servicios bancarios en la localidad correspondiente.
  - Se faculta a la TESOFE para determinar y fincar el monto a resarcir por los responsables en caso de que no hayan realizado la concentración o entero de recursos a la TESOFE en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
  - Se establecen las faltas administrativas graves de los servidores públicos en ejercicio de las atribuciones, las cuales serán sancionadas por la autoridad competente, con el propósito de desincentivar la realización de posibles conductas infractoras por parte de los destinatarios de la norma.

---

**Centro de Estudios de las Finanzas Públicas**

Director General: Pedro Ángel Contreras López

Director de Área: Ildefonso Morales Velázquez

Elaboró: Edel Luis Mendoza Domínguez